



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA POR LA QUE SE RESUELVEN LAS IMPUGNACIONES A LAS PREGUNTAS DE LA CONVOCATORIA DE LA SEGUNDA PRUEBA DE APTITUD PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA DE 2021, CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, CONVOCADA POR ORDEN PCM/850/2021, DE 3 DE AGOSTO.**

La Directora General para el Servicio Público de Justicia tras el estudio de las diferentes impugnaciones presentadas contra las preguntas de la segunda prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la Abogacía para el año 2021, convocada por Orden PCM/850/2021, de 3 de agosto, ha resuelto:

**PRIMERO.** - **Desestimar** la impugnación de las preguntas que se relacionan a continuación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

**PARTE GENERAL. MATERIAS COMUNES**

**Pregunta nº 3:** Es correcta la respuesta: **“d) No cabe recurso alguno”**.

La pregunta nº 3 plantea una cuestión propia del tema 20, que comprende “Hechos y actos procesales. Actos preparatorios de los juicios. Cuestiones incidentales. La aclaración del proceso. La pretensión como objeto del proceso”, dentro del sub-apartado A2 (“Cuestiones generales de la asistencia letrada y del proceso”), del epígrafe A (“Materias comunes al ejercicio de la profesión de la Abogacía”).

Por lo tanto, la pregunta objeto de impugnación se encuentra en las materias comunes, entendiéndose que sería correcta. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 5:** Es correcta la respuesta: **“d) No se condenará en las costas de dicho recurso a ninguno de los litigantes.”**

La pregunta impugnada (pregunta nº 5 de “materias Comunes”), hace referencia al artículo 398 LEC, en materia de costas, no a la acumulación de acciones a la que se refiere la impugnante.

El artículo 398.2 LEC dispone:

“En caso de estimación total o parcial de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, no se condenará en las costas de dicho recurso a ninguno de los litigantes”.

La respuesta impugnada (“d”), coincide literalmente con la parte final del mencionado artículo 398.2 LEC, entendiéndose que sería correcta. Por ello se desestima la impugnación.

		Código Seguro de verificación:	PF: 3brU-Y3yc-d4n3-a2cN	Página	1/12
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	01/12/2021
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN</a>					



**Pregunta nº 8:** Es correcta la respuesta: **“b) Auto”**.

La pregunta nº 8 plantea una cuestión propia del tema 20, que comprende “Hechos y actos procesales. Actos preparatorios de los juicios. Cuestiones incidentales. La aclaración del proceso. La pretensión como objeto del proceso”, dentro del sub-apartado A2 (“Cuestiones generales de la asistencia letrada y del proceso”), del epígrafe A (“Materias comunes al ejercicio de la profesión de la Abogacía”).

Por lo tanto, la pregunta objeto de impugnación se encuentra de las materias comunes, entendiéndose que sería correcta. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 10:** Es correcta la respuesta: **“d) Son verdaderas todas las respuestas anteriores”**.

El artículo 2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (Hecho imponible de la tasa), dispone:

“Constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio de la potestad jurisdiccional originada por el ejercicio de los siguientes actos procesales:

- a) La interposición de la demanda en toda clase de procesos declarativos y de ejecución de títulos ejecutivos extrajudiciales en el orden jurisdiccional civil, la formulación de reconvenición y la petición inicial del proceso monitorio y del proceso monitorio europeo.
- b) La solicitud de concurso necesario y la demanda incidental en procesos concursales.
- c) La interposición del recurso contencioso-administrativo.
- d) La interposición del recurso extraordinario por infracción procesal en el ámbito civil.
- e) La interposición de recursos de apelación contra sentencias y de casación en el orden civil y contencioso-administrativo.
- f) La interposición de recursos de suplicación y de casación en el orden social.
- g) La oposición a la ejecución de títulos judiciales”.

Las respuestas a la pregunta nº 10 coinciden literalmente con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 10/2012. Por esta razón, se entiende que la pregunta nº 10 es correcta. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 12:** Es correcta la respuesta: **“b) Recurso de apelación”**.

La pregunta nº 12 plantea una cuestión propia del tema 20, que comprende “Hechos y actos procesales. Actos preparatorios de los juicios. Cuestiones incidentales. La aclaración del proceso. La pretensión como objeto del proceso”, dentro del sub-apartado A2 (“Cuestiones generales de la asistencia letrada y del proceso”), del epígrafe A (“Materias comunes al ejercicio de la profesión de la Abogacía”).

Por lo tanto, la pregunta objeto de impugnación se encuentra de las materias comunes, entendiéndose que sería correcta. Por ello se desestima la impugnación.

		Código Seguro de verificación:	PF: 3brU-Y3yc-d4n3-a2cN	Página	2/12
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	01/12/2021
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN</a>					



**Pregunta nº 21:** La respuesta correcta es: **“a) Beatriz estará obligada a pagar las causadas en su defensa y las de la parte contraria, si dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna, quedando mientras tanto interrumpida la prescripción del artículo 1.967 del Código Civil”.**

El enunciado de la pregunta número 21 señala que “Beatriz ha sido condenada en costas en un procedimiento en el que tenía reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita”, de lo que se deduce, con claridad, que Beatriz ha sido condenada en costas en un procedimiento que ya ha finalizado.

Así, de acuerdo con el artículo 36. b) de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que dispone que *“Cuando en la resolución que ponga fin al proceso fuera condenado en costas quien hubiera obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o quien lo tuviera legalmente reconocido, éste quedará obligado a pagar las causadas en su defensa y las de la parte contraria, si dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna, quedando mientras tanto interrumpida la prescripción del artículo 1.967 del Código Civil”*, la única respuesta correcta posible es la a). Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 27:** Es correcta la respuesta: **“a) Sí, está amparada por el secreto profesional”.**

El artículo 22.3 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española dispone que: “Están igualmente amparadas por el secreto profesional, las grabaciones realizadas por el cliente, no conocidas por su profesional de la Abogacía, incluso si éste no lo era o no intervino en dicho momento, de conversaciones en que intervenga el profesional de la Abogacía de la otra parte”.

Por tanto, la respuesta a) es la única correcta. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 28:** Es correcta la respuesta: **“a) Podrá incorporarse al Colegio de la Abogacía de su elección”.**

El colegiado no ejerciente podrá incorporarse al Colegio de la Abogacía de su elección, según dispone claramente el artículo 9.2 del Estatuto General de la Abogacía. Las reglas del párrafo segundo del artículo 8 se aplicarán cuando el colegiado no ejerciente se haya incorporado a varios Colegios, si bien a tal situación no se refiere el enunciado de la pregunta. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 34:** Es correcta la respuesta: **“c) Deberá comunicar al Colegio la intención de interponer la querrela”.**

El artículo 11.2 del Código Deontológico de la Abogacía Española dispone que. “El que pretenda iniciar una acción, en nombre propio o de un cliente, por posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la Abogacía, ha de comunicarlo previamente al Colegio por si se considera oportuno realizar una labor de mediación”. Y el Estatuto General de la Abogacía, en su artículo 59.2 señala que: “En todo caso, los profesionales de la Abogacía están obligados en las relaciones con otros compañeros a lo siguiente: a) Comunicar al Colegio la intención de

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF: 3brU-Y3yc-d4n3-a2cN	<b>Página</b>	3/12
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	01/12/2021
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN</a>				



interponer, en nombre propio o del cliente, una acción de responsabilidad civil o penal contra otro profesional de la Abogacía, derivada del ejercicio profesional”.

No es correcta la respuesta a), que indica que el profesional ha de solicitar el visto bueno del Colegio de la Abogacía con carácter previo a poder interponer la querrela, dado que las normas mencionadas no disponen la necesidad de que el Colegio otorgue su visto bueno, permiso o aprobación. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 37:** Es correcta la respuesta: “c) No podrá excusarse por dichas razones personales”.

El párrafo segundo del artículo 31 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita señala que: “Sólo en el orden penal podrán los abogados designados excusarse de la defensa. Para ello deberá concurrir un motivo personal y justo, que será apreciado por los Decanos de los Colegios”.

El enunciado describe que el profesional es designado para interponer una reclamación civil, y, por lo tanto, no podrá excusarse por las razones personales expuestas en el enunciado porque en el orden civil no podrán los abogados designados excusarse de la defensa.

El resto de respuestas son falsas porque, describiendo el enunciado una situación de reclamación civil, indican todas ellas que sí es posible que el abogado designado de oficio se excuse. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 40:** Es correcta la respuesta: “b) El Estado parte habrá de acatar dicha sentencia, que será transmitida al Comité de Ministros del Consejo de Europa, y este Comité de Ministros velará por su ejecución”.

El artículo 46 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales se dedica a la Fuerza obligatoria y ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La respuesta b) refleja inequívocamente lo dispuesto en los dos primeros apartados de dicho artículo, que señalan que:

“1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a acatar las sentencias definitivas del Tribunal en los litigios en que sean partes.

2. La sentencia definitiva del Tribunal se transmitirá al Comité de Ministros, que velará por su ejecución.”

En el apartado tercero de dicho artículo se regula el supuesto de que el Comité de Ministros se dirija al Tribunal para que se pronuncie sobre un problema de interpretación de la sentencia. En los apartados cuarto y quinto, la posibilidad de que el Comité plantee al Tribunal la cuestión de si un Estado parte ha incumplido su obligación de acatar la sentencia, resultando que, en caso de que el Tribunal así lo declare, este remitirá el asunto al Comité de Ministros para que examine las medidas que sea preciso adoptar. El Reglamento de Procedimiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos desarrolla el procedimiento al que se refieren tales apartados.

El resto de respuestas son incorrectas porque disponen que la Sentencia será ejecutada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. No corresponderá a su formación en Gran Sala o en Comité de Jueces tomar las oportunas medidas que sea preciso adoptar para la ejecución, dado que el procedimiento de ejecución tiene lugar ante el Comité de Ministros del Consejo de

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF: 3brU-Y3yc-d4n3-a2cN	<b>Página</b>	4/12
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	01/12/2021
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN</a>				



Europa, que es quien vela por la ejecución de las Sentencias del Tribunal. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta de Reserva nº 1:** la respuesta falsa (la que debe seleccionarse) es: **“c) Las infracciones y sanciones correspondientes a los profesionales de la Abogacía se clasifican en: perpetuas, muy graves, graves, leves y extremadamente leves”.**

Conforme al artículo 123 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (Principio de proporcionalidad), dispone:

“La imposición de cualquier sanción guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A tal fin se considerará, en todo caso, la existencia de reincidencia y reiteración, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza y entidad de los perjuicios causados a terceros o a la profesión”.

El artículo 121 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, contempla:

“Son infracciones disciplinarias las conductas descritas en los capítulos segundo, tercero, quinto y sexto del presente Título. Las infracciones que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves”.

Las respuestas a) y b) coinciden literalmente con la redacción del artículo 123 RD 135/2021, por lo que son correctas. Del artículo 121 se desprende que no existen ni sanciones “perpetuas” ni sanciones “extremadamente leves”, lo que implica que la contestación “c)” es falsa, y debería ser esta la seleccionada para dar contestación a la pregunta formulada. No podría seleccionarse la respuesta “d)” ya que únicamente es falsa la respuesta “c)”, puesto que las respuestas “a)” y “b)” son ciertas conforme a lo establecido en el RD 135/2021.

Por ello se desestima la impugnación.

### **PARTE ESPECIAL. CIVIL Y MERCANTIL**

**Pregunta nº 7:** La respuesta correcta es **“a) La parte demandada deberá alegar la indebida acumulación de acciones en su contestación a la demanda, resolviéndose tal cuestión por el Tribunal en la audiencia previa, una vez suscitadas y resueltas, en su caso, las cuestiones de capacidad y representación”.**

El enunciado de la pregunta 7 dispone que *“La parte demandante ha acumulado en su demanda de juicio ordinario varias acciones. La parte demandada considera que dicha acumulación es indebida. ¿Cuándo deberá la parte demandada alegar la indebida acumulación de acciones y en qué momento procesal se resolverá tal cuestión?”.*

Pues bien, la parte impugnante sostiene que la respuesta correcta sería la c) en la que se establece que *“La parte demandada deberá alegar la indebida acumulación de acciones en su contestación a la demanda tras lo cual el Letrado de la Administración de Justicia requerirá al actor para que subsane el defecto en el plazo de cinco días. Transcurrido el término sin que se*

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF: 3brU-Y3yc-d4n3-a2cN	<b>Página</b>	5/12
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	01/12/2021
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN</a>				



produzca la subsanación, o si se mantuviera la acumulabilidad entre las acciones por el actor, el Letrado de la Administración de Justicia dará cuenta al Tribunal para que resuelva sobre la acumulación en plazo de cinco días”.

Ahora bien, dicha respuesta es falsa ya que el artículo 73.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil lo que realmente dispone es que “Si se hubieren acumulado varias acciones indebidamente, el Letrado de la Administración de Justicia requerirá al actor, antes de proceder a admitir la demanda, para que subsane el defecto en el plazo de cinco días, manteniendo las acciones cuya acumulación fuere posible. Transcurrido el término sin que se produzca la subsanación, o si se mantuviera la circunstancia de no acumulabilidad entre las acciones que se pretendieran mantener por el actor, dará cuenta al Tribunal para que por el mismo se resuelva sobre la admisión de la demanda”.

Sentado lo anterior, el artículo aplicable al supuesto planteado es el artículo 419 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que establece que “Una vez suscitadas y resueltas, en su caso, las cuestiones de capacidad y representación, si en la demanda se hubiesen acumulado diversas acciones y el demandado en su contestación se hubiera opuesto motivadamente a esa acumulación, el tribunal, oyendo previamente al actor en la misma audiencia, resolverá oralmente sobre la procedencia y admisibilidad de la acumulación. La audiencia y el proceso seguirán su curso respecto de la acción o acciones que, según la resolución judicial, puedan constituir el objeto del proceso”. De conformidad con dicho precepto, la única respuesta correcta posible es la a). Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 15:** La respuesta correcta es: “c) Una tercera parte del haber hereditario”.

El enunciado de la pregunta número 15 dispone que “Àngels, con vecindad civil común, fallece, concurriendo en su herencia sus padres y su cónyuge”. Por tanto, siendo la herencia de un descendiente -Àngels-, el artículo que debe aplicarse, en relación con la legítima de sus progenitores y de su cónyuge, es el artículo 809 del Código Civil y no el artículo 808 del mismo texto legal que se refiere a la legítima de los hijos y descendientes en el haber hereditario de sus progenitores.

Así, de conformidad con el artículo 809 del Código Civil que establece que “Constituye la legítima de los padres o ascendientes la mitad del haber hereditario de los hijos y descendientes salvo el caso en que concurrieren con el cónyuge viudo del descendiente causante, en cuyo supuesto será de una tercera parte de la herencia”, la única respuesta correcta posible es la c) ya que los padres de Àngels concurren en la herencia de ésta con el cónyuge viudo. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 22:** La respuesta correcta es: “b) Recurso de reposición”.

De conformidad con el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en la redacción dada por el art. único.55 de la Ley 42/2015, de 5 de octubre), establece:

“Contra las resoluciones del tribunal sobre admisión o inadmisión de pruebas sólo cabrá recurso de reposición, que se sustanciará y resolverá en el acto, y si se desestimare, la parte podrá formular protesta a efecto de hacer valer sus derechos, en su caso, en la segunda instancia”.

 	Código Seguro de verificación:	PF: 3brU-Y3yc-d4n3-a2cN	Página	6/12
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN</a>				



La respuesta “b)” coincide literalmente con este artículo 446 LEC, artículo ubicado en el Título III del Libro II, cuya rúbrica es “Del juicio verbal”. Por el contrario, el artículo al que se refiere la impugnante (artículo 285 LEC) hace mención a un precepto general de los procedimientos declarativos del capítulo V del Título I (“De las disposiciones comunes a los procesos declarativos”) del Libro II. Por ser más especial, y ser un recurso expresamente previsto para el supuesto que es objeto de pregunta, debe aplicarse el artículo 446 LEC.

Atendiendo a todo lo expuesto, la única respuesta correcta posible es la b). Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 25- A:** La respuesta correcta es: **“c) Le heredarán sus ascendientes”.**

De conformidad con el artículo 935 del Código Civil, “A falta de hijos y descendientes del difunto le heredarán sus ascendientes”. El artículo 935 CC se encuentra ubicado en la Sección 2ª del Capítulo IV (“Del orden de suceder según la diversidad de líneas”), en referencia a la sucesión intestada.

El artículo 913 CC, establece en relación a la sucesión intestada que, a falta de herederos testamentarios, la ley defiere a los parientes del difunto, al viudo o viuda y al Estado. En la sucesión intestada, no todos los parientes heredan de la misma forma, o por partes iguales, sino que el legislador ha establecido un orden para suceder, que es el contemplado en el artículo 935 CC.

Por ello, la respuesta sería correcta, se desestima la impugnación.

### **PARTE ESPECIAL. ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**Pregunta nº 6:** Es correcta la respuesta **“a) En todos aquellos supuestos en los que no quepa contra la misma recurso ordinario alguno en vía administrativa, salvo que se acuerde su suspensión cautelar cuando el interesado manifieste su intención de interponer recurso contencioso-administrativo”.**

La respuesta b) no es correcta. La mención en la misma de “en todo caso”, supondría admitir que siempre que frente a la resolución no quepa recurso administrativo sería ya ejecutable la resolución. Sin embargo, no es así. Si el sancionado hubiese manifestado su intención de interponer recurso contencioso administrativo podría acordarse su suspensión y, por tanto, ya no será ejecutiva “en todo caso”, de ahí que la respuesta correcta sea la a) que sí prevé tal salvedad. Así se desprende del artículo 90.3 2º párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al disponer que *“Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa”.* Argumento que ratifica el artículo 98.1 de la misma Ley al señalar que *“Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que: a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto...”.* Esta declaración sobre la intención de recurrir puede producirse incluso antes de la firmeza de la

		Código Seguro de verificación:	PF: 3brU-Y3yc-d4n3-a2cN	Página	7/12
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	01/12/2021
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN</a>					



resolución en vía administrativa y, por tanto, que la resolución llegue a ser ejecutiva en algún momento. Se ratifica la respuesta a) como la correcta. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta 7:** Es correcta la respuesta “b) Exclusivamente los Juzgados y Tribunales de Sevilla, por ser la sede del órgano autor del acto que se recurre.”

Si bien la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en su redacción original, recogía sin limitación alguna, el derecho a favor del recurrente de la elección del foro en los casos de actos en materia de responsabilidad patrimonial, entre su domicilio y la sede la Administración autora del acto, lo que llevaría a que la respuesta c) fuese la correcta, sin embargo esta posibilidad quedó limitada, en reformas legales posteriores, a que ambos posibles órganos competentes se encontrasen en ámbito del mismo Tribunal Superior de Justicia si el acto provenía, entre otras, de una Entidad local. Dice la Ley, en este sentido que “*Cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones de las Comunidades Autónomas o de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla segunda se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado*”. Por tanto, excluida la posibilidad de elección prevista en la regla segunda debe acudir a la regla general del apartado primero que fija la competencia a favor “*del órgano jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado*”. Por ello, el único fuero competente es Sevilla (bien los Juzgados de lo contencioso o bien la Sala de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla), de ahí que el enunciado de la respuesta correcta hablase de los juzgados y tribunales de Sevilla, como los únicos posibles. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 13:** La única respuesta correcta posible es la “c) Recurrirla en el acto a través del recurso de reposición que se formulará oralmente, sustanciándose y resolviéndose seguidamente.”

Alega el impugnante que, de la literalidad del artículo 78.17 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sería correcta también la respuesta d) que decía “Recurrirla en el acto a través del recurso de súplica que se resolverá seguidamente sin más trámite”. Sin embargo, la respuesta d) no puede ser correcta por los siguientes motivos: 1) Desde la entrada en vigor de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, no existe en el ordenamiento contencioso-administrativo el recurso de “súplica”. Dice esta Ley en el apartado IV de su exposición de motivos que “También se unifica la denominación de los recursos interpuestos contra providencias y autos no definitivos en las jurisdicciones civil, social y contenciosa, desapareciendo la referencia al recurso de súplica en las dos últimas, en favor del término «recurso de reposición», al tiempo que se unifica la regulación de los recursos devolutivos”, y cuyo artículo 16.67 introdujo una disposición adicional octava a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, conforme a la cual todas las referencias que contenía al recurso de súplica debían entenderse hechas al recurso de reposición. Por tanto, el recurso de súplica no existe en este orden jurisdiccional. 2) Ocurre, además, que la respuesta d) aun siendo incorrecta por lo anterior lo sería también porque establece que tras el recurso (por el recurrente) se resolverá sin más trámite, cuando ello no es así, pues previamente deberá sustanciarse. Es decir, deberá tramitarse el recurso hasta su resolución, lo que en este caso comprende el traslado a la parte contraria a efectos de su posible impugnación. Esta previsión –la de su sustanciación– sí se recoge en la respuesta correcta c) que, además de denominarlo

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF: 3brU-Y3yc-d4n3-a2cN	<b>Página</b>	8/12
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	01/12/2021
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN</a>				



correctamente como recurso de reposición, señala que se formulará oralmente “sustanciándose y resolviéndose seguidamente”.

Por tanto, la respuesta d) no puede ser correcta por los motivos indicados, ratificándose la respuesta c) como la correcta. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 25:** La respuesta correcta es la **“c) Se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo.”**

El enunciado de la pregunta señala que la interesada promovió “procedimiento para devolución de ingresos indebidos”. En ningún momento se dice que se trate de tribunales de competencia municipal, por tanto, no debemos acudir a normas especiales, y menos a la especialidad, dentro de la especialidad y presuponer que estamos hablando de una entidad local que es, además, de “poca población”, cuando nada de eso ni se dice ni se deduce de la pregunta. De ser así se aludiría al carácter “preceptivo” del recurso de reposición y no, como se hace de “potestativo” en la respuesta b). Al contrario, debemos acudir a las normas que, con carácter general, regulan los procedimientos tributarios, y en concreto a los artículos 221 y 222 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El artículo 221 regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos (que es el procedimiento al que se aludía en el enunciado de la pregunta) y el artículo 222 que regula la suerte que deben correr el recurso de reposición y la reclamación económico administrativa formulada dentro del plazo para recurrir frente a un mismo acto, estableciendo que se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo, que es la respuesta c), única que se revela en este caso como posible. A idéntica solución conduce también el artículo 21 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, que resulta también de aplicación al supuesto planteado. Con los datos ofrecidos en el caso, la única respuesta posible es la c). Por ello se desestima la impugnación.

### PARTE ESPECIAL. PENAL

**Pregunta nº 6:** Es correcta la respuesta: **“c) El Juzgado de lo Penal que por turno corresponda de Toledo.”**

El artículo 15 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dice que:

*“En el caso de que se trate de algunos de los delitos o faltas cuya instrucción o conocimiento corresponda al Juez de Violencia sobre la Mujer, la competencia territorial vendrá determinada por el lugar del domicilio de la víctima, sin perjuicio de la adopción de la orden de protección, o de medidas urgentes del artículo 13 de la presente Ley que pudiera adoptar el Juez del lugar de comisión de los hechos.”*

Se impugna la pregunta señalando que no se explicita si el autor del hecho es menor o mayor de edad y que por tanto el Juzgado de Menores podría ser una opción de respuesta válida. Sin embargo, dicha respuesta no se contempla entre las cuatro que se ofrecen, por lo que hay que responder con una de las respuestas ofrecidas como correcta, siendo que conforme al artículo 15 bis de la LECrim es la c). Por ello se desestima la impugnación.

 	Código Seguro de verificación:	PF: 3brU-Y3yc-d4n3-a2cN	Página	9/12
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		Fecha
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN</a>				



**Pregunta nº 9:** Es correcta la respuesta: “c) **A Tiene derecho a interponer querrela solo por delitos cometidos contra su persona y sus bienes, o los de sus representados.**”

El artículo 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dice que:

*“Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular establecida en el artículo 101 de esta Ley.*

*También pueden querellarse los extranjeros por los delitos cometidos contra sus personas o bienes, o las personas o bienes de sus representados, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 280, si no estuvieren comprendidos en el último párrafo del 281.”*

Se impugna la pregunta señalando que también sería válida la respuesta b). En ella se dice que: Tiene derecho a interponer querrela siempre que preste fianza.

De la lectura del artículo 270 se desprende claramente que no **siempre** que preste fianza un extranjero podrá interponer querrela, ya que además es necesario que lo haga por ofensas cometidas contra su persona o bienes, o los de su representados. Por ello la respuesta b) es incorrecta. Por ello se desestima la impugnación.

**Pregunta nº 21:** La respuesta correcta es: “d) **Puede interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la última notificación de la sentencia.**”

En el enunciado de la pregunta se indica expresamente que se trata de un recurso contra una sentencia dictada por la Audiencia Provincial que condena por un delito de estafa agravado a la pena de cinco años de prisión.

En este caso es de aplicación concreta la regulación que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal de los recursos contra las sentencias, donde expresamente se dispone: artículo 846 bis a) “Las sentencias dictadas, en el ámbito de la Audiencia Provincial y en primera instancia, por el Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado, serán apelables para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la correspondiente Comunidad Autónoma y artículo 846 bis b). Pueden interponer el recurso tanto el Ministerio Fiscal como el condenado y las demás partes, dentro de los diez días siguientes a la última notificación de la sentencia.

En este caso concreto que es el que se refiere la pregunta, solo hay una respuesta correcta posible conforme a lo señalado en el precepto. Por ello se desestima la impugnación.

		Código Seguro de verificación:	PF: 3brU-Y3yc-d4n3-a2cN	Página	10/12
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	01/12/2021
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN</a>					



**SEGUNDO.** - Estimar las impugnaciones formuladas que se relacionan a continuación sobre la base de las siguientes consideraciones:

### **PARTE GENERAL. MATERIAS COMUNES**

**Pregunta nº 3 de reserva:** La respuesta correcta es: “a) La conducta del Abogado que reiteradamente intente percibir honorarios que hayan sido objeto de impugnaciones procedentes o de quejas justificadas por razón de su importe excesivo”.

La respuesta se corresponde con la redacción anterior del artículo 18 del Código Deontológico de la Abogacía Española que disponía que “*Constituye infracción deontológica la conducta del Abogado que reiteradamente intente percibir honorarios que hayan sido objeto de impugnaciones procedentes o de quejas justificadas por razón de su importe excesivo. También será infracción deontológica la conducta del Abogado que impugne sin razón y con carácter habitual las minutas de sus compañeros o induzca o asesore a los clientes a que lo hagan*”.

Actualmente es el artículo 17 del vigente Código Deontológico de la Abogacía Española el que dispone que “*No deberán minutarse honorarios que hayan sido objeto de impugnación procedente o de quejas justificadas por razón de su importe excesivo, ni impugnar sin razón y con carácter habitual las minutas de los compañeros o inducir o asesorar a los clientes a que lo hagan*”. Por su parte, el artículo 126 c) del Estatuto General de la Abogacía Española establece como infracción leve de los profesionales de la Abogacía “*Impugnar reiterada e injustificadamente los honorarios de otros profesionales de la Abogacía*”.

Dado que la respuesta a) de la pregunta nº 3 de reserva no se corresponde con el tenor literal de ninguno de los preceptos mencionados. Por ello se anula la pregunta.

**TERCERO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Justicia (<https://www.mjusticia.gob.es/es>), en el apartado “Ciudadanos –Empleo Público y Acceso a Profesiones - Acceso a la profesión de abogados” - “Segunda Convocatoria - Pruebas de acceso para el año 2021”.

**CUARTO.** - Ordenar la publicación de la plantilla definitiva de respuestas de la segunda prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la Abogacía para el año 2021, convocada por Orden PCM/850/2021, de 3 de agosto, en el portal web de Ministerio de Justicia en el apartado (<https://www.mjusticia.gob.es/es>), en el apartado “Ciudadanos –Empleo Público y Acceso a Profesiones - Acceso a la profesión de abogados”- “Segunda Convocatoria - Pruebas de acceso para el año 2021”.

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF: 3brU-Y3yc-d4n3-a2cN	<b>Página</b>	11/12
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)		<b>Fecha</b>
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN</a>				



**QUINTO.-** Contra la presente Resolución, se podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Madrid,**  
**LA MINISTRA,**  
**P.D. (ORDEN JUS/987/2020, de 20 de octubre)**  
**LA DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO**  
**PÚBLICO DE JUSTICIA**  
(firmado electrónicamente)

		<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF: 3brU-Y3yc-d4n3-a2cN	<b>Página</b>	12/12
		<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	01/12/2021
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:3brU-Y3yc-d4n3-a2cN</a>					